

der Ejecutivo  
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 16 de enero de 2001.-

DECRETO N° 85 B(ME).-  
EXPEDIENTE N° 2242/375-2000-

VISTO la Ley N° 5.473 de fecha 18 de marzo de 1983 que establece el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán y el Decreto N° 646/1 del 20 de abril de 1983, reglamentario de la citada Ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario establecer los requisitos para la percepción de las asignaciones familiares atento la necesidad del dictado de normas complementarias para la mejor aplicación e interpretación de los Artículos Nros. 17 a 27 y 38 del Decreto N° 646/1-83, reglamentario de la Ley N° 5.473-Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán.-

Que a fs. 9 obra el informe producido al respecto por Dirección General de Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos a fs. 10/11 y Contaduría General de la Provincia a fs. 12/13.

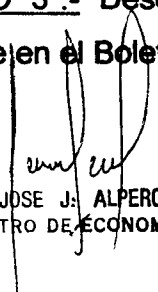
Por ello, y en mérito al dictamen fiscal n° 3.099 de fecha 5 de enero de 2.001, obrante a fs. 21 de estos actuados,


**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA**

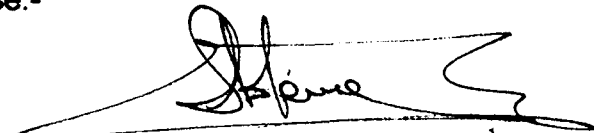
ARTICULO 1º.- Establécese como requisitos para la percepción de las asignaciones familiares los que se detallan en Anexo 1 que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTICULO 3º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
C. P. N. JOSE J. ALPEROVICH  
MINISTRO DE ECONOMIA

  
JOSE ISMAEL LAZARTE  
DIRECTOR DE DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
a/o. de la Secretaría  
General de la Gobernación

  
DR. SISTO BENJAMIN TERAN NOUGUES  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMAN  
en EJERCICIO del P.E

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

*San Miguel de Cucumán,*

**ANEXO 1**

**1) Asignación por Matrimonio**

Documentación a presentar:

- \* Certificado de Matrimonio.
- \* Cuando el matrimonio se hubiere producido en el extranjero: documento nacional de identidad del / la cónyuge y certificado de matrimonio traducido, visado por el consulado argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.
- \* Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya: documento nacional de identidad del / la cónyuge y certificado de matrimonio en el que conste la acotación o "apostilla" estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.
- \* Las partidas de matrimonio labradas por Italia, quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla" resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nacional N° 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenio de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina.

ALPEROVICH  
ECONOMIA

**2) Asignación por Nacimiento de hijo**

Documentación a presentar:

- \* Documento Nacional de Identidad del recién nacido.
- \* Partida de nacimiento.
- \* Cuando el nacimiento se hubiere producido en el extranjero: Documento Nacional de Identidad del recién nacido y partida de nacimiento traducida, visada por el consulado argentino y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

LEZARTE  
DESPACHO  
EJECUTIVO  
Secretaría  
Gobernación

# Poder Ejecutivo

## Cucumán

Cont. Anexo 1  
III.2

*San Miguel de Tucumán,*


- \* Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya en la partida de nacimiento deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.
- \* Las partidas de nacimiento libradas por Italia quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla", resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nacional N° 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina.

  
E. J. ALPEROVICH  
DE ECONOMIA

### 3) Asignación por Cónyuge

Documentación a presentar:

- \* Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del titular y su cónyuge.
- \* Certificado de Matrimonio.
- \* En el caso de cónyuge discapacitado, además de lo señalado precedentemente:  
Certificación expedida por el Si.Pro.Sa.

  
EL LAZARTE  
DE DESPACHO  
R EJECUTIVO \*  
la Secretaría  
la Gobernación

### 4) Asignación Prenatal

Documentación a presentar:

- \* Certificado médico que acredite el estado de embarazo y tiempo de gestación visado por el Consejo de Medicina del Trabajo (C.M.T.)
- \* Titular casado legalmente: Certificado de Matrimonio.
- \* Titular en concubinato: información sumaria ante autoridad judicial o administrativa competente a fin de acreditar la relación de convivencia.

Poder Ejecutivo

Cucumán

Cont. Anexo 1  
III.3

San Miguel de Cucumán,

**Entiéndase como autoridad administrativa competente la Dirección de Familia y Minoridad dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.**

- \* Partida de Nacimiento en donde conste la paternidad del titular dentro de los treinta (30) días de producido el nacimiento.
- \* **Partida de Nacimiento o Certificado Médico de interrupción del embarazo sin nacimiento.**

  
ALPEROVICH  
ECONOMIA


#### 5) Asignación por Hijos

Documentación a presentar:

- \* Partida de Nacimiento.
- \* Si es adoptivo, testimonio de sentencia judicial.
- \* Si es guarda, tenencia o tutela, certificado o testimonio expedido por autoridad judicial o administrativa competente.
- \* En el caso de hijo discapacitado, además de lo señalado precedentemente: Certificado de Discapacidad y autorización expresa para percepción de la asignación, expedidos por el Área de Rehabilitación del Si.Pro.Sa.

#### 6) Asignación por Adopción

Documentación a presentar:

  
EL LAZARTE  
E DESPACHO  
EJECUTIVO  
Secretaría

Documento Nacional de Identidad del adoptado, con su nuevo apellido.

**Testimonio de obtención de guarda legal con fines de adopción y/o testimonio sentencia de adopción.**

- \* Partida de nacimiento del adoptado.

#### 7) Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior

Documentación a presentar:

- \* Certificado de inicio de escolaridad.

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

Cont. Anexo 1  
III.4

*San Miguel de Cucumán,*

- \* Certificado de finalización de escolaridad hasta el 31 de Diciembre.

8) **Asignación por Ayuda Escolar Primaria Adicional**

Documentación a presentar:

- \* Matrícula de inscripción correspondiente al año que se liquida, y
- \* Certificado de inicio de la escolaridad dentro de los sesenta (60) días de iniciado el ciclo lectivo.

La no presentación de la documentación mencionada precedentemente generará la pérdida del derecho al cobro de esta asignación.

9) **Asignación por Maternidad**

Documentación a presentar:


- \* Certificado médico que acredite el estado de embarazo, en el que deberá constar la fecha probable de parto y tiempo de gestación, visado por el Consejo de Medicina del Trabajo (C.M.T.)


Nota con carácter de declaración jurada, en la que la trabajadora informe la fecha a partir de la cual comenzará a gozar de la licencia, la cual deberá ser presentada **cuarenta y ocho (48) horas antes del** inicio de la misma.

10) **Asignaciones de pago mensual**

Documentación a presentar:

- \* Declaración Jurada para el pago de Asignaciones Familiares al ingreso, la que deberá actualizarse todos los años hasta el día 31 de marzo y/o cuando se produzca una modificación en su situación.
- \* Certificado opción pluricobertura: para acreditar el derecho a percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, deberán pre-

  
SE J. ALPEROVICH  
DE ECONOMIA

  
A. LAZARTE\*  
DE DESPACHO  
R EJECUTIVO  
Secretaría  
de Gobernación

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

*San Miguel de Cucumán,*


Cont. Anexo 1  
III.5

sentar una constancia extendida por el empleador del cónyuge / padre / madre que avale la no percepción de beneficios por esas cargas o la renuncia al cobro de las asignaciones en el caso en que este último se encuentre en un rango menos beneficioso.

- \* Titular viudo / a: fotocopia certificado de defunción.
- \* Titular con divorcio vincular: sentencia de divorcio de la que surja la tenencia de los hijos del matrimonio y certificado de pluricobertura.
- \* Titular separado / a de hecho y/o soltero / a: declaración jurada, la que deberá ser renovada cada seis (6) meses.
- \* Esposo / a o conviviente autónomo: constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva (CUIT) o constancia de inscripción en las cajas profesionales provinciales que correspondan.
- \* Certificado opción pluriempleo: para acreditar el derecho a percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia con más de un empleo, deberán presentar una constancia de los otros empleadores explicitando la no percepción de beneficios.
- \* Titular cuyo cónyuge / concubino / a se encuentre desocupado: declaración jurada expedida por la A.N.Se.S. en la que conste dicha situación, la que deberá ser renovada cada seis (6) meses.

  
ALPEROVICH  
ECONOMIA

**11) Disposiciones Generales**

  
EL LAZARTE  
DE DESPACHO  
R EJECUTIVO \*  
la Secretaría  
la Gobernación

\* Cuando ambos padres trabajen en la Administración Pública Provincial, sólo corresponderá el pago de las asignaciones familiares a uno de ellos.

- \* Exclúyese de la percepción de las asignaciones familiares al agente de la Administración Pública Provincial cuyo cónyuge se desempeñe en otra actividad en la cual pueda acceder a la percepción de este beneficio.
- \* Supletoriamente, se aceptarán, con los mismos requisitos que se indican para las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, cualesquiera otro de los documentos mencionados en el artículo 24 de la Ley N° 18.327: "Los testimonios, copias certificadas, libretas de familia o cualquier otro documento expedi-

*San Miguel de Tucumán,*

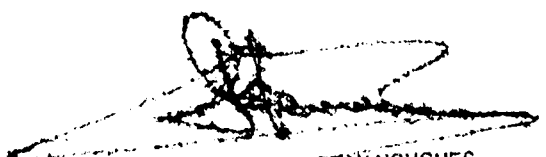
Cont. Anexo 1  
III.6

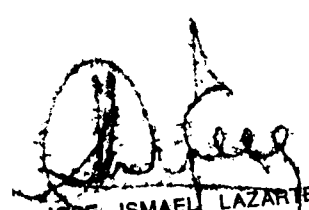
do por la Dirección General y/o sus dependencias, que correspondan a inscripciones registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el artículo 5° y que llevan la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil\*.

\* En caso de separaciones de hecho, divorcios vinculares y separaciones de concubinos las asignaciones familiares serán abonadas al padre/madre que detente la tenencia de los hijos, **lo que se acreditará mediante Certificación expedida por Dirección de Familia y Minoridad dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y/o autoridad judicial.**

Cuando quien detente la tenencia de los hijos no se desempeñare bajo relación de dependencia, ni fuere beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni de la prestación por desempleo y, en cambio fuere el otro padre/madre el que acredite alguna de dichas condiciones, las asignaciones familiares podrán ser percibidas por este último siempre que obre autorización expresa, mediante nota con carácter de declaración jurada de quien detenta la tenencia y siempre que el beneficiario se comprometa a entregar mensualmente el monto de las asignaciones percibidas a la otra parte.

  
C. P. N. JOSÉ ALPEROVICH  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
DR. CISTO BENJAMÍN FERRÁN NOUGUES  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
en EJERCICIO del PE

  
JOSE ISMAEL LAZARTE  
DIRECTOR DE DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
S/O. de la Secretaría  
General de la Gobernación